los pueblos. Al retirarse a bordo concurrirán á la lista que pase el Oficial de guardia, y al entrar en el buque se harán presentes al Cabo ó Xefe mas inmediato, que lo participará en la misma sucesion á los que le siguen, para que llegue a noticia del Oficial de guardia, guardándose este mismo método con todos los individuos, no Oficiales de guerra del navío; y los que lo fueren, como tambien el Contador y Capellanos, se presentarán á los Comandantes del baxel en el órden descendente de su mando.

ARTICULO 28.

Quando falte de á bordo qualquier Hombre de mar, el Cabo de su rancho encomendará su mochila á otro individuo de el: pasando de tros dias la presentara el Oficial de mar de la Brigada al de detall, para que con su conocimiento se entregue al Contramaestre; y declarado Desertor se hara almoneda de sus ropas, para cubrir sus deudas; o depositar su producto á favor del interesado o sus representantes; en el concepto de que el deposito quedará en el Oficial de detall, y de lo no vendido al contado se formara cargo a favor de mi Real Hacienda, si fuere deudor a ella el Desertor, ó á favor de quien toque, en virtud de las noticias que pase el Contador por los cargos que consten en la lista.

ARTICULO 29.

Quando baxe un Hombre de mar al hospital 6 enfermería, entregará su ropa al Oficial de mar de su Brigada, y este al primer Contramaestre, con noticia del Oficial de detall; si el enfermo se quedase en tierra, se llevará la ropa al Contralor del hospital, que formará la tornaguia de la guia con que ha de enviársele, prestando toda seguridad para que no se extravie, y todo auxilio á los Enfermos: para

ir estos al hospital llevará sus baxas el Cabo ó Sargento que los conduzca, hechas por el Contador u Oficial de guardia; y aun por Sargento ó por Oficial de mar, en los casos executivos que no tienen espera; y el mismo conductor llevará nota de los Enfermos, firmada del Oficial de guardia, en la qual notará su recibo á continuacion el Contralor para resguardo de la entrega, ó diligencias que resulten si hubiere falta.

ARTICULO 30.

Durante la noche se mantendrán encendidas las luces de dotacion de cada baxel, segun el reglamento ó contrata; pero podrá el Comandante aumentarias en transportes á otros casos en que convenga. En la mar la luz de la antecámara pasará á la cámara baxa, y la de Santa Bárbara se mantendrá toda la noche, y en puerto se apagará á las diez.

ARTICULO 31.

Todas las luces de dotacion y extraordinarias de policía estarán dentro de farol, bien acondicionado, a cargo de determinado Centinela, que a nadie dexará andar con ellas; pero fuera de Santa Barbara se permitira a Oficiales mayores, de mar y Sargentos en sus ranchos y dentro de farol hasta el toque de retreta; y solo los Oficiales y Guardias marinas la tendran mas tiempo, y fuera de farol, segun disponga el Comandante.

ABTICULO 32.

En los buques en que hubiere dos misas reglará el Comandante los que hayan de asistir a cada una los dias de fiesta, y todos con aquella compostura y religiosidad propia de tan sagrado acto; despues del qual permanecerán unidos los individuos de la Tripulación y Guarnición con Oficiales mayores y de mar para leer las Orde.